



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA N.S.

Radicado: 2021-00147-00 (R. I. 17192)
Demandante: YAFNA PERALTA GONZALEZ
Demandado: JAMES GIULIO MANFREDO DANGELO
Proceso: DIVORCIO

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Mediante auto del 24 de mayo de 2021, se inadmitió la demanda, otorgando un término de cinco (5) días a la parte actora para subsanarla conforme lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., requiriendo entre otros aportara documento mediante el cual se convalidó el matrimonio de dos extranjeros en Colombia para proceder a su estudio de admisión de la demanda.

La parte actora dentro del término concedido presenta escrito en el que exterioriza la subsanación de la demanda, aportando nuevamente el original del acta de matrimonio debidamente apostillado y resaltando lo dispuesto en el convenio de la Haya del 5 de octubre de 1961.

Al respecto considera el Despacho importante resaltar que, si bien es cierto, como lo señala la apoderada de la parte actora en el convenio de la Haya referido, hace alusión a la legalización del requisito de la legalización de documentos públicos extranjeros, este Despacho no está cuestionando la legitimación del mismo, conforme lo señala dicho convenio, el uso de estos documentos los mismos están sujetos a las leyes y reglamentación del Estado en el que se pretenda su uso, esto es, al ámbito de la actuación del territorio Colombiano, debe estar sujeto a las reglas impuestas por la autoridad encargada de su registro. Conforme a lo afirmado vale indicar que la autoridad instituida para la administración y regulación de documentos referentes al estado civil de las personas en Colombia, es la Registraduría Nacional del Estado Civil, a quien le compete inscribir los actos referentes a la misma, independientemente del rito civil o religioso que se realice. Por tanto, es ante dicha autoridad que el Despacho debe dirigirse para ordenar la inscripción de la decisión a tomar, según lo solicitado por las partes, por ello la convalidación o inscripción del matrimonio ante autoridad competente del presente matrimonio es un requisito sine qua non en el caso de estudio.

Según lo dispuesto por la Superintendencia de Notariado y Registro y conforme al Decreto 1260 de 1970 se registran los matrimonios que ocurran en el exterior entre colombiano por adopción y un extranjero, entre un colombiano por nacimiento y un extranjero y entre dos colombianos por adopción. Es decir, la convalidación del matrimonio presente tiene además por objeto la actualización de la autoridad competente para ventilar su resolución, sujetando a la autoridad a los preceptos legales.

Por ello, atendiendo a que la demanda no fue subsanada en debida forma, conforme lo requerido, no es procedente su admisión y por consiguiente se procede a su rechazo, sin necesidad de ordenar la devolución de los anexos y el desglose por cuanto fue presentada de manera digital y a través de correo electrónico.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de promovida por YAFNA PERALTA GONZALEZ en contra de JAMES GIULIO MANFREDO DANGELO, conforme lo reseñado en la parte motiva.

SEGUNDO: Informar a la oficina judicial que ésta demanda fue rechazada para que sea tenido en cuenta al momento de que ser presentada de nuevo.

TERCERO: Archivar las actuaciones del despacho.

La Juez,

NOTIFÍQUESE



NELFI SUAREZ MARTINEZ